



USHUAIA, 28 de septiembre de 2022.-

VISTO el Expediente N°136/2022 – C.P.P. y P.T.D.F., caratulado "S/ CONTRATACIÓN DE PERSONA IDÓNEA SR. REGULES LEONARDO MARTIN PARA PRESTAR SERVICIOS EN ÁREA MANTENIMIENTO DE LA C.P.P.yP.T.D.F.";y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple, de una persona idónea, con el fin de realizar trabajos en el área de servicios generales para mantenimiento y reparaciones varias a llevarse adelante en el inmueble sito en calle Deloqui N°1102 de la ciudad de Ushuaia.

Que mediante Disposición Directorio N°9/2022 C.P.P.y P.T.D.F., se autorizó la convocatoria para la Contratación Directa por Adjudicación Simple, e imputar preventivamente el gasto a la partida presupuestaria UC-3200, 3.4.9 – "OTROS N.E.P.", del ejercicio económico y financiero en vigencia.


Que vista y analizada la oferta, corresponde adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple a favor del Sr. Regules Leonardo Martin, DNI N° 43.074.654, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$258.000,00).

Que se cuenta con crédito en la partida presupuestaria del ejercicio en vigencia, UC-3200 3.4.9 – "OTROS N.E.P."

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N°1015, Artículo N°18, inciso K), Decreto Provincial N°674/11, Resoluciones O.P.C. N°17/21, Anexo I, Capítulo I, apartado B), N°202/2020, N°58/2021 y Resolución N°60/2022- C.P.P. y P.T.D.F.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley Provincial N°834 T.O. Artículo N°13 y conforme el Anexo I – Resolución N°60/2022 - C.P.P. y P.T.D.F.

.../12


Martin Regules
43074654 30/09/22





.../12

Por ello

EL DIRECTOR DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DISPONE

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple, de una persona idónea, con el fin de realizar trabajos en el área de servicios generales para mantenimiento y reparaciones varias a llevarse adelante en el inmueble sito en calle Deloqui N°1102 de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR a el Sr. Regules Leonardo Martin, DNI N°43.074.654, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$258.000,00), por el término de 90 (noventa) días corridos desde la suscripción del contrato por ambas partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR al Departamento Contable – Gerencia de Administración a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 4°: PROCEDER a la suscripción del correspondiente Contrato de Locación de Servicios entre la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Sr. Regules Leonardo Martin, DNI N°43.074.654, que como anexo I forma parte integrante del presente

ARTICULO 5°: IMPUTAR el Gasto a la partida UC-3200 3.4.9 – "OTRO N.E.P.", Clasificación 30000, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 6°: NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución haciéndole saber que podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 10 días conforme a lo establecido en el ART. 107 de la Ley Provincial N° 834 T.O. y artículos pertinentes de la Ley Provincial N° 141 de procedimiento administrativo

ARTICULO 7°: COMUNICAR. PUBLICAR y DIFUNDIR. REGISTRAR. CUMPLIDO, ARCHIVAR.

DISPOSICION N° 13 /2022 - C.P.P.yP.T.D.F.

CPPyPTDF
rs

Handwritten signature of Leonardo Martin Regules
Martín Regules
43074654

30/09/22

Handwritten signature of Julio Cesar Sáez Pertñez
Gefe. Inspector (R) Prof. Julio Cesar Sáez Pertñez
Director - CPPyPTDF



ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 13_

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EXPEDIENTE N°136/2022 – C.P.P. y P.T.D.F.

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la **Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y, Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, representada en este acto por el **Comisario General (R) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO**, D.N.I. N° 20.700.912 constituyendo domicilio legal en 9 de Julio N°421 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **LA CAJA** y por la otra el Sr. Regules Leonardo Martin, DNI N°43.074.654, constituyendo domicilio legal en calle Bahía Margarita 2714 , PB, Departamento A, de la Ciudad Ushuaia, en adelante denominada **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evaluar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de **LA CAJA**, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: servicios generales para el mantenimiento y reparaciones varias de la Caja Previsional Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur. -----

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **LA CAJA** deberá notificar en forma fehaciente a **EL CONTRATADO** de las modificaciones estimadas. -----

SEGUNDA: LA CAJA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **LA CAJA** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión en la cláusula sexta del presente contrato. -----

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de \$86.000,00 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS), el cual deberá depositado por **LA CAJA** en la Cuenta Bancaria CBU N°0720485688000038971954, Cuenta N°485-389719/5 del Banco Santander Rio S.A, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, debiendo **LA CAJA** conformar la misma mediante informe donde detalle los servicios prestados, procediendo luego el pago en el plazo de acuerdo a la normativa vigente. El monto total contratado asciende a la suma total de \$258.000,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a re determinar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente al efecto. -----

[Handwritten signature]
30/09/22
Martin Regules
43074654

[Handwritten signature]



ANEXO I – DISPOSICIÓN N°13

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a **LA CAJA** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **EL CONTRATADO** no tendrá derecho a recibir de **LA CAJA** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA CAJA**. **EL CONTRATADO** no pondrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA CAJA** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar **LA CAJA**.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL CONTRATADO**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL CONTRATADO** las hará saber a **LA CAJA**. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá poner en conocimiento de **LA CAJA**, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. ----- Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a indemnización alguna, debiendo **LA CAJA** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presenta contrato. -----

SEXTA: Si **EL CONTRATADO** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA CAJA** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **EL CONTRATADO**, con un mínimo de 15 (QUINCE) días corridos de anticipación. **EL CONTRATADO**, podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 (TREINTA) días corridos. -----

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el termino de 90 (noventa) días corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **EL/LA CONTRATADO/A** deberá estar a disposición de **LA CAJA**, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario. -----

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA CAJA** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente clausula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **EL CONTRATADO** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello -

Martin Pignatta 30/08/22
43.074.654



-necesario, quedando **LA CAJA** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. -----

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre **EL CONTRATADO** y **LA CAJA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA CAJA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **EL CONTRATADO**, exigiéndosele a este que, durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de **EL CONTRATADO**, en su carácter de profesional independiente. -----

DECIMA: El presente contrato se registrá por las disposiciones de la Ley Provincial N°1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N°674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado. -----

DECIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrá por validas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. -----

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATADO** y **LA CAJA** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., con competencia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ____ del mes de _____ de 2022. -

Martin Requena
43.679.654 30/08/22

[Signature]
Crio. Inspector (P) Prof. Julio Cesar Sáez Pertúñez
Director - CPPyFTDF

